Finalidades

Hernando Bermúdez Gómez

En el artículo 29 del proyecto publicado en la Gaceta 1300 se dice: "*4. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y su reglamento, que se deben observar en el ejercicio de la profesión.*" "*9. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.*" Sobre el asunto de las finalidades se debe recordar que nuestra Constitución Política dice: "*ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ―Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*" En el Código General Disciplinario se consagró: "*ARTÍCULO 5. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.*" "*ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.*" "*ARTÍCULO 212. . Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. ―Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. ―La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*" La finalidad de la Junta Central de Contadores aparece en la Ley 43 de 1990 en la cual se lee: "(…) *Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones*. (…)" Si la ley se ocupa de esta profesión es por razones de orden público. La sociedad requiere que los

contadores sean contadores. Muchos no lo son por lo que su desempeño es técnico y ocasionalmente el de un tecnólogo. Además de competencia, se requiere que apliquen las habilidades propias de la contaduría y que tengan las actitudes que se esperan de ellos. La legislación tiene que respetar la profesión porque si no lo hace priva a la sociedad de las bondades del correspondiente ejercicio. En Colombia, la Ley 1314 de 2009 procuró definir debidamente el derecho contable de nuestra nación, exigiendo que tengamos en cuenta los pronunciamientos internacionales o extranjeros, de manera que observemos las mejores prácticas y la rápida evolución de los negocios. El estudio respectivo señala que en el corazón de la contaduría está el denominado juicio profesional. Porque la contaduría es más una forma de pensar que una de hacer. Sin embargo muchísimo funcionarios y profesionales creen que se trata de hacer, generalmente el diligenciamiento de reportes de información. Las normas jurídicas son claras. Lo que no es suficiente es la formación de los miembros del tribunal y sus colaboradores, mal elegidos, mal pagados y totalmente pasajeros.

Bogotá, octubre 10 de 2026.